



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 76 No. 53-05 casa de justicia**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032-2018-00188-00
Demandante:	RF ENCORE S.A.S.
Demandado:	HUMBERTO ROZO DÍAZ
Asunto:	REVOCA FALLO TUTELA 1ª INSTANCIA
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., - Sala Civil, que revocó la sentencia de tutela proferida el 26 de febrero de 2020, por el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de esta ciudad, que denegó el amparo impetrado por el señor Humberto Rozo Díaz en acción constitucional.

Atendiendo lo allí decidido, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la emisión del auto proferido el seis (6) de marzo de 2020 por el cual se decretó la terminación anormal del proceso ejecutivo de la referencia en aplicación al numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso y decretó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto.

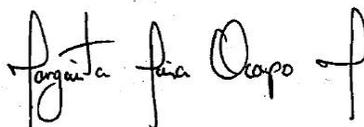
SEGUNDO: Así las cosas, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior Jerárquico, se deja sin valor ni efecto el oficio No. **J32PC-2020-0252** de 13 de marzo de 2020 dirigido a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** de esta ciudad, el cual fue debidamente diligenciado ante la citada dependencia por la parte interesada por el cual se comunicó la cancelación de la medida cautelar decretada por esta sede judicial mediante oficio No. **J32PC-2018-0227** de 20 de abril de 2018, razón por la cual, la medida cautelar inicial continúa vigente.

TERCERO: Por otra parte, y en atención a lo manifestado por la abogada de la Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM, mediante oficio **C.J.M.3.1.5.01406.0**,

de fecha 18 de mayo del año en curso, en la cual solicitó la confirmación del oficio No. **J32PC-2020-0252** de 13 de marzo de 2020, e indicó que “(...) señalamos que si transcurridos cinco (5) días hábiles, no hay pronunciamiento de su parte, se procederá con el levantamiento o cancelación de la medida con el documento aportado, (...)”, y toda vez que dicho término feneció, por secretaría, líbrese nuevamente oficio con destino a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, indicando que la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 12 de abril de 2018 y comunicada por oficio No. **J32PC-2018-0227** de 20 de abril de 2018, continúa vigente y en caso de haber sido levantada, proceda a inscribirla nuevamente en el Registro Automotor del vehículo con placas **VER-670** de propiedad del señor **HUMBERTO ROZO DÍAZ**.

OFICIESE. Secretaría proceda de conformidad atendiendo lo dispuesto en el artículo en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Adjúntese copia de los folios 2, 4, 78 y 79 del cuaderno de medidas cautelares, así como de la presente decisión.

Notifíquese,



MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTIN
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **022** fijado hoy **28 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

Ncm.



DIANA MARCELA VELA APARICIO
Secretaria